

CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE ENERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-003/2026

PARTE ACTORA: MYRNA BRIGHITE GRANADOS DE LA ROSA

PARTE ACUSADA: ROSANA DÍAZ REYES Y EDITH PALMA ONTIVEROS

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE DESECHAMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Desechamiento**, emitido por la CNHJ, de fecha **9 de enero de 2026**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 9 de enero de 2026**.



IVÁN RUIZ GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA I
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE ENERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-003/2026

PARTE ACTORA: MYRNA BRIGHITE
GRANADOS DE LA ROSA

PARTE ACUSADA: ROSANA DÍAZ REYES Y
EDITH PALMA ONTIVEROS

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA
VALLE

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA

ASUNTO: ACUERDO DE DESECHAMIENTO

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹, da cuenta del escrito recibido por correo electrónico el **3 de enero de 2026** a las **17:39 horas**, mediante el cual la **C. Myrna Brighite Granados de la Rosa**, presentan escrito de queja en contra de las **CC. Rosana Díaz Reyes y Edith Palma Ontiveros**, señalando que para la aprobación de la deuda pública se requiere de una votación de las dos terceras partes del Congreso Local, pero las acusadas se ausentaron del salón de sesiones y no emitieron su voto en contra, provocando la aprobación de dictamen para que el Estado contrate deuda pública.

Señalando como medio para recibir notificaciones el domicilio en: Calle José Esteban Coronado 406, Centro, Zona Centro, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000, y cómo medio electrónico el correo: brighitegdlr@gmail.com y denunciascnhj@gmail.com

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ**:

¹ En adelante CNHJ, Comisión o Comisión Nacional.

PROVEEN

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. La CNHJ de morena es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena².

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía institucional entre sus órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II.- DEL REGLAMENTO. EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a los Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. El presente asunto se tratará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones:

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

La controversia planteada por los actores se ajusta a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento en razón a que las personas quejas formulan señalamientos en contra de las **CC. Rosana Díaz Reyes y Edith Palma Ontiveros**, señalando que para la aprobación de la deuda pública se requiere de una votación de las dos terceras partes del Congreso Local, pero las acusadas se ausentaron del salón de sesiones y no emitieron su voto en contra, provocando la aprobación de dictamen para que el Estado contrate deuda pública.

IV. DE LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO. Este Órgano Jurisdiccional estima que el recurso de queja presentado debe ser desechado en razón de la siguiente consideración y fundamentos:

1. Del análisis del escrito de queja se advierte que el mismo no cuenta con **firma autógrafa o digital**.

Por lo anterior, se advierte que el escrito carece de un requisito esencial para la promoción válida de los medios de impugnación. Al estar sujeto a las disposiciones establecidas en el artículo 19 inciso i)⁴ del Reglamento de la CNHJ, dicho escrito no cumple con los requisitos de forma exigidos, lo que afecta su validez procesal.

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) a h) [...]

i) **Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas [...]”**

[Lo destacado es propio de este escrito]

En consecuencia, esta CNHJ se ve imposibilitada para emitir un pronunciamiento sobre referido escrito, al no contar con un elemento fundamental que le otorgue eficacia jurídica.

En este sentido, resultan aplicables las consideraciones de la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** al resolver el recurso de reclamación **4/2008**, en el que se establece:

⁴ “Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) a h) [...]

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas [...]”

“[...] Por tanto, indicó, el escrito de un recurso sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo, por lo que en consecuencia no se cumple con un requisito esencial para darle validez a su promoción, por no instar al órgano judicial, como en el caso, para que conozca del fondo o contienda.

Acotó que se debe entender que **la firma autógrafa es aquella puesta del puño y letra del promovente, que genera la convicción de certeza sobre la voluntad de la persona que suscribe** el correspondiente medio de impugnación, de tal manera que no exista duda alguna sobre la misma de ejercer el derecho de acción, porque la finalidad de asentar esa firma consiste en expresar la intención de suscribir o hacer suya la demanda o documento, y vincular al autor con el acto jurídico contenido en el curso. [...]”

[Lo destacado es propio de este escrito].

Lo anterior debido a que, un escrito presentado sin firma equivale a un anónimo que no obliga al Órgano Jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad del actor de presentarlo.

En consecuencia, **con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21⁵ del Reglamento de la CNHJ en su primer párrafo, se desecha de plano** el recurso de queja interpuesto por no cumplir con las formalidades indicadas.

VISTA la cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos 19 y 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento, así como en los artículos 54° y 56° del Estatuto, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Archívese el expediente **CNHJ-CHIH-003/2026** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

SEGUNDO. Se desecha el recurso de queja promovido por la **C. Myrna Brighite Granados de la Rosa**, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos

⁵ “Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos: el marcado en el inciso i) del Artículo 19 de este Reglamento [...]”

estatutarios y legales que correspondan.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional**, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez que quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA